

**RESOLUCIÓN Nro. 012-DE-ICCA-2018**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente”*.

**Que**, el artículo 82 de la Carta Magna, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la carta constitucional establece: *“ Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, establece que el Instituto de Cine y Creación Audiovisual es la entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, el literal a) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como una de las finalidades del Instituto y Cine y Creación Audiovisual, fomentar la creación y la producción cinematográfica y audiovisual nacional independiente, diversa y de calidad, así como la promoción y difusión nacional e internacional del cine y audiovisual ecuatoriano;

**Que**, una de las atribuciones del Instituto y Cine y Creación Audiovisual, otorgada por la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 134, literal f) es emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales (...);

**Que**, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-052 del 09 de agosto 2017, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en el cual se dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Control Técnico, emitir la certificación de origen nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-077 de fecha 26 de septiembre del 2017, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, acuerda que las competencias, atribuciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa, que le correspondían a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, relativas al sector del cine y la creación audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Cine y Creación Audiovisual ICCA.



**Que**, mediante Acción de Personal Nro. ICCA-00004-2018 del 19 de marzo del 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio, Raúl Pérez Torres, designa al Señor Jan Vandierendonck, como Director Ejecutivo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

**Que**, el inciso final del artículo 97 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que la cuota de pantalla para la producción nacional independiente se cumplirá con obras de productores acreditados por la autoridad encargada del fomento del cine y de la producción audiovisual nacional.

**Que**, el artículo 101 de la Ley de Comunicación define a los productores nacionales independientes como las personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral, vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni vinculación societaria o comercial dominante con el medio de comunicación audiovisual al que licencian derechos de difusión de sus obras.

**Que**, mediante Memorando Nro. ICCCA-DCT-2018-0006-M, de 05 de abril del 2018, la Directora de Control Técnico, Econ. Ivette Rodríguez, remite a la Coordinadora General Técnica, Lcda. Eliana Champutiz, el "Instructivo para la Certificación de Origen Nacional Independiente de las obras cinematográficas y audiovisuales", para la respectiva validación y aprobación de la Máxima Autoridad.

**Que**, mediante Memorando Nro. ICCA-CGT-2018-0037-M, de 06 de abril del 2018, la Coordinadora General Técnica, Lcda. Eliana Champutiz, solicita al Director Ejecutivo, Jan Vandierendonck, la aprobación del "Instructivo para la Certificación de Origen Nacional Independiente de las obras cinematográficas y audiovisuales", con sus respectivos formularios, para la respectiva aprobación.

**Que**, mediante Memorando Nro. ICCA-DE-2018-0092-M, de 09 de abril del 2018, el Director Ejecutivo, Jan Vandierendonck, aprueba el "Instructivo para la Certificación de Origen Nacional Independiente de las obras cinematográficas y audiovisuales", y dispone a la Directora Jurídica (E), Abg. Doris Carrillo, la elaboración del instrumento legal pertinente para poner en ejecución dichos instructivos.

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL INDEPENDIENTE DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES**

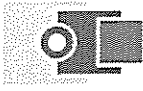
#### **CAPITULO I**

#### **OBJETO, APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene como propósito certificar las obras cinematográficas y audiovisuales de origen nacional independiente que cumplan los requerimientos de participación artística y técnica ecuatoriana así como las condiciones económicas en la producción audiovisual, con la finalidad de hacer efectivo los beneficios de las obras nacionales independientes.

**Art. 2.- Ambito de aplicación.-** Lo dispuesto en este instructivo es de aplicación para las personas naturales ecuatorianas o residentes legales en el país, y a las empresas nacionales que desarrollen actividades de creación, producción y distribución cinematográfica y audiovisual.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para efectos de este instructivo, se considerarán las siguientes definiciones:



**3.1. Producción Nacional Independiente:** Se entiende por obra de producción nacional independiente aquella en la que no existe influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción y en la que el grado real de decisión está en manos de sus realizadores creativos y productores.

**3.2. ICCA:** Instituto de Cine y Creación Audiovisual, institución competente para la emisión del correspondiente certificado.

**3.3. Obra Cinematográfica y/o Audiovisual:** Es obra audiovisual una creación original expresada mediante imágenes; incorpora, por tanto una serie de aportaciones de "autor".

**3.4. Grupo Económico:** Para efectos de este instrumento, cuando se haga referencia a grupo económico se atenderá a las definiciones constantes en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento de aplicación.

**3.5. Oficio:** Actividad laboral habitual, especialmente la que requiere habilidad manual o esfuerzo físico.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO

**Art. 4.-Registro.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través de la Dirección de Control Técnico a la circulación de contenidos cinematográficos y audiovisuales del ICCA será el responsable de emitir el correspondiente certificado.

**Art.5.-Trámite.-** Las solicitudes ingresadas en el ICCA serán verificadas conforme los requisitos establecidos en el presente instructivo y una vez verificada la información se emitirá el certificado respectivo.

**Art. 6.-Lugar de presentación:** Los requisitos deberán ser presentados en las oficinas del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

**Art.7.- Plazo.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, a través de la Dirección de Control Técnico, en el término de diez (10) aprobará o negará las solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en este instructivo.

**Art.8.- Notificación.-** La concesión de la certificación así como su negativa de ser el caso será notificada a los solicitantes por el ICCA a través de la Dirección de Control Técnico, en la dirección electrónica consignada en el formulario que acompaña a la solicitud.

**Art.9.- Revocatoria.-** El Instituto de Cine y Creación Audiovisual podrá revocar la certificación conferida en cualquier momento, si administrativamente se demuestra que la información consignada carece de veracidad o ha sido adulterada, verificación que podrá ser efectuada a través de la Dirección de Control Técnico, encargada de la revisión de las solicitudes de certificación.

**Art.10.-Requisitos para la certificación de Origen Nacional Independiente.-** Los interesados deberán presentar en las oficinas del ICCA el formulario desarrollado para el efecto, que consta como **anexo 1** del presente instructivo junto con los siguientes documentos:

1. En caso de personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral. Para personas extranjeras residentes legales en el país, únicamente copia de la cédula de ciudadanía.
2. En caso de personas jurídicas, cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal, del último proceso electoral.
3. En el caso personas jurídicas, copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.

4. En el caso de personas jurídicas, nómina actualizada de socios y accionistas o miembros de la persona jurídica, otorgado por la autoridad competente.
5. Copia del Registro Único de Contribuyentes, en el que conste una actividad relacionada con la producción audiovisual o cinematográfica.
6. Documento expedido por la autoridad nacional competente para el registro de derechos de autor donde conste que el solicitante es titular de los derechos de autor y/o la propiedad intelectual de la producción audiovisual.

En el caso de personas jurídicas sujetas a control de la Superintendencia de Compañías, será verificada a través del Sistema Informático Público de la Superintendencia de Compañías.

### CAPITULO III CLASIFICACIÓN

**Art.11.- Clasificación.-** Para fines de aplicación del Instructivo para la Certificación de las Obras Cinematográficas y Audiovisuales de Origen Nacional y su Registro se clasificara en obras cinematográficas y audiovisuales de ficción y de documental y obras cinematográficas y audiovisuales de animación.

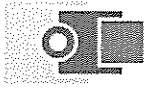
#### TITULO I OBRAS CINEMATOGRÁFICAS Y AUDIOVISUALES DE FICCIÓN Y DE DOCUMENTAL

**Art.12.-Obras cinematográficas y audiovisuales de ficción y de documental.-** Para el reconocimiento de una obra cinematográfica y/o audiovisual de origen nacional se considerará la participación de ecuatorianos y/o extranjeros legalmente residentes en el país en los principales oficios de la producción cinematográfica y/o audiovisual bajo un sistema de puntaje.

**Art.13.- Puntaje.-** El puntaje mínimo será del 50% del total de los puntos aplicables. En el caso de que algunos oficios no se apliquen de acuerdo a la naturaleza de la obra, se considerará el 50% del total de los puntos correspondientes a los oficios efectivamente aplicados.

Los principales oficios de la producción cinematográfica y/o audiovisual obtendrán el puntaje conforme la siguiente tabla:

Oficio	Puntaje
<b>Equipo creativo</b>	
Guionista	3
Director	3
Compositor de música	3
<b>Equipo interpretativo/personajes</b>	
Primer papel	3
Segundo papel	2
Tercer papel	1
<b>Equipo técnico</b>	
Director de fotografía	3
Director de sonido	3
Editor	3
Director del arte	2
Estudio o locaciones en territorio ecuatoriano	1
Postproducción (*)	1
<b>Total</b>	<b>28</b>



Para obtener el puntaje de postproducción, es necesario que al menos un proceso de posproducción haya sido realizado por personas naturales y/o jurídicas ecuatorianas, para lo cual se presentará el Certificado del proveedor del servicio de postproducción conforme formato adjunto al presente instructivo (**Anexo 2**), adjuntando los siguientes documentos:

**Personas natural:**

- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral, acompañado
- RUC.

**Personas jurídicas:**

- Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del Representante legal.
- Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o en su defecto, el documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.

## TITULO II OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES DE ANIMACIÓN

**Art.14.- Obras cinematográficas y audiovisuales de animación.-** Para el reconocimiento de las obras cinematográficas y audiovisuales de animación de origen nacional, se cumplirá con los siguientes requisitos:

- 1) Que sea producida por personas jurídicas o naturales ecuatorianas. Se incluye personas naturales extranjeras residentes en el país.
- 2) Que al menos cuente con el siguiente personal artístico ecuatoriano o residente legal en el país:
  - a) Director y cinco (5) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:
    1. Autor del guion o adaptador
    2. Autor de la música original
    3. Un (1) actor de voz de personaje principal
    4. Un (1) Director de animación
    5. Dibujante de story board
    6. Diseñador de personajes
    7. Diseñador de escenarios
    8. Diseñador de layouts
    9. Director de arte
    10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.
  - b) En el caso de que el director de la película no sea ecuatoriano, la producción deberá contar con al menos seis (6) personas que hayan desempeñado los siguientes oficios:
    1. Autor del guion o adaptador
    2. Autor de la música original
    3. Un (1) actor de voz de personal principal
    4. Un (1) director de animación
    5. Director de Arte
    6. Dibujante de story board
    7. Diseñador de personajes
    8. Diseñador de escenarios
    9. Diseñador de layouts
    10. Diseñador de sonido, editor de sonido, montajista de sonido.
  - c) Que por lo menos se cuente con seis (6) personas del equipo técnico ecuatoriano o residente legal en el país, que hayan desempeñado los siguientes oficios:



1. Asistente de animación
2. Operario de composición
3. Director técnico
4. Coordinador de pipeline
5. Artista 3D
6. Asistente de dirección
7. Ilustrador
8. Constructor (muñecos escenarios)
9. Programador
10. Grabador de diálogos, o grabador de artista de Foley
11. Mezclador

#### CAPITULO IV

##### DE LA COPRODUCCIÓN

**Art.15.-** Las obras cinematográficas realizadas bajo coproducciones internacionales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.
2. Las obras cinematográficas no podrán tener una participación mayor al treinta por ciento (30%) de países no miembros del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros en el marco de dicho Acuerdo. De contar con un coproductor de país no miembro del Acuerdo mencionado, la participación de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.
3. En el caso de coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este o estos últimos no podrán ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.
4. Las aportaciones de los coproductores minoritarios miembros en el marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica deben incluir en forma obligatoria una participación técnica y artística efectiva. La aportación de cada país coproductor en personal creador, en técnicos y en actores, debe ser proporcional a su inversión.
5. La aportación de cada país coproductor incluirá por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actor o actriz en papel principal, un actor o actriz en papel secundario y un técnico cualificado. El actor o actriz en papel principal podrá ser sustituido por dos técnicos cualificados.

Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas o adaptadores, directores, compositores) así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerado individualmente.

#### CAPITULO V

##### RECONOCIMIENTO DE UNA OBRA CINEMATOGRAFICA Y/O AUDIOVSUAL DE CARÁCTER INDEPENDIENTE

**Art. 16.- Obra cinematográfica y/o audiovisual de carácter independiente.-** Para el reconocimiento de una obra cinematográfica y/o audiovisual de carácter independiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La producción nacional independiente no tendrá influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción al que licencia los derechos de difusión de su obra.

En términos de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 101, existe vinculación comercial dominante cuando:

1. El productor nacional independiente y el medio de comunicación audiovisual pertenezcan al mismo grupo económico;
2. Una misma persona sea titular de más del 6% del capital social del medio de comunicación audiovisual y de la empresa productora.

Habrá vínculo entre productor nacional independiente y los propietarios, representantes legales, accionistas o socios mayoritarios del medio de comunicación audiovisual, cuando haya parentesco de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Las sociedades productoras de capital extranjero o que dependan de una empresa extranjera en función de sus órganos ejecutivos, su capital social o su estrategia empresarial, no se considerarán productores nacionales independientes.

- b) La participación de un medio de comunicación de señal abierta y/o prestadora de servicio de audio y video por suscripción no superará el 25% del monto total invertido en la producción de la obra audiovisual, ya sea por aportes financieros y/o aportes en equipos técnicos o humanos o servicios de producción o postproducción.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Control Técnico del Instituto de Cine y Creación Audiovisual la ejecución y aplicación de esta resolución, en el marco de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Control Técnico será la responsable de elaborar y mantener actualizado el correspondiente registro, el mismo que deberá ser publicado en el portal web oficial del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

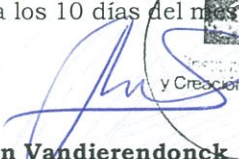

**ÚNICA.-** Deróguese el "Instructivo para la certificación de las obras cinematográficas y audiovisuales de origen nacional independiente y su registro" expedido mediante Resolución Nro. 007-DE-ICCA-2018 de 12 de marzo de 2018; de igual manera Deróguese la Resolución Nro. CNCINE-002-2014 de 11 de agosto del 2014; y toda norma o disposición legal de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instructivo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2018.

  
  
**Jan Vandierendonck**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN Y AUDIOVISUAL**